

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 880.

Artículo de oficio.

Núm. 2084.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento. —Ferro-carriles.
—Por cuanto D. Juan Bautista Socias, Vicepresidente de la Junta de Gobierno de la Compañía del ferro-carril de Mallorca ha acudido á este Gobierno solicitando continuar el replanteo de las obras del camino de hierro de Palma á Inca á tenor de lo que dispone la Ley de 14 noviembre de 1868, y conforme á la autorizacion que, para proceder á la declaracion de utilidad pública, se insertó con fecha 30 de julio en el Boletín oficial n.º 849.

Por tanto he acordado acceder á la demanda y en virtud de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 8.º de la citada Ley, he señalado el día 16 del corriente para el replanteo en el término municipal de Marratxi, el 17 para el de Santa María, el 18 para el de Alaró, el 19 para el de Binisalem, el 21 para el de Lloseta y el 22 para el de Inca. Y á fin de que los interesados puedan exponer las reclamaciones que tuviesen por conveniente ante los señores alcaldes en el plazo de 8 dias á contar desde el del replanteo en cada localidad segun determina el párrafo 4.º del mismo artículo, he dispuesto publicar á continuacion las nóminas correspondientes. Además y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 5.º del propio artículo, he señalado el improrrogable plazo de 15 dias, para que las personas y Ayuntamientos á quienes afecta la línea férrea, puedan producir ante este Gobierno las reclamaciones que tengan por conveniente acerca de la declaracion de utilidad pública que la empresa tiene solicitada y cuyo proyecto se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Palma 10 de octubre de 1872.—El Gobernador, Mariano de Quintana.

Relacion nominal de los propietarios por donde atraviesa la carretera del

Ferro-carril en el término municipal de Marratxi.

Propiedades, nombres de los propietarios y residencia.

Cabana, D. Jorge Serra Foradí, Palma extramuros.

Id., D. Antonio Serra Foradí, Marratxi.

Id., D. Gabriel Serra Foradí, Palma extramuros.

Id., D. José Fuyana, id.

Id., D. Juan Pou, id.

Id., D. Pedro Quetglas, Marratxi.

Id., D. Juan Bestard, Palma extramuros.

Id., D. Miguel Selvá, id.

Id., D. Mateo Frau, Marratxi.

Id., D. Melchor Carrió, (herederos), Palma extramuros.

Id., D.ª Margarita Miró, Palma.

Casas novas, D.ª Juana María Oliver, Buñola.

Id., D. Guillermo Jaume y Pujol, Palma extramuros.

Id., Herederos de D. Pedro José Jaume, Marratxi.

Id., D.ª Juana María Miró, Palma.

Caulls, D. Pedro de Verí, id.

Son Sureda, Sr. Marqués de Vivot, idem.

Las Balsas, D. Martin Torrens, Santa María.

Id., D.ª Simona Cañellas, Inca.

Id., D. Francisco Horrach, Santa Eugenia.

Can Pinaro, D. Miguel Font (a) Dols, Santa María.

Can Carrió, D. Juan Dols, id.

Id., D. Ramon Dols, id.

Id., Herederos de D. Antonio Dols, idem.

Id., D. Cristóbal Dols, id.

Id., D.ª Antonia Ana Dols, Palma.

Id., D. Jaime Dols, Consell.

Son Sureda, Sr. Marqués Sureda, Palma.

Can Feliu, D. Bernardo Juan, Marratxi.

Id., D. Gabriel Juan, id.

Can Chela, D. Mateo Horrach y Cifre, Palma.

Can Feliu, D. Pedro Juan Juan, Marratxi.

Can Chela, D. Miguel Rotger y Vich, idem.

Can Llanguet, D.ª María Dols, Santa María.

Palma 10 de octubre de 1872.—El Gobernador, Mariano de Quintana.

Relacion nominal de los propietarios por donde atraviesa la carretera del Ferro-carril en el término municipal de Santa María.

Propiedades, nombres de los propietarios y residencia.

Can Dols, D. Juan Parets, Sta. María.

Can Sall, D. Mateo Ferrer, id.

Can Viñas, D. Antonio Ordinas, id.

Can Rey, D. Juan Cabot, Marratxi.

Id., D. Rafael Cabot, Santa María.

Id., D.ª Francisca Cabot, id.

Ca ne Morella, D. Lorenzo Calafat, idem.

Can Calet, D. Miguel Ferrasa (a) Calet, Buñola.

Can Viñas, D. Matías Amengual, Santa María.

Id., D. Jaime Perelló, id.

Id., D. Pedro Antonio Roca, id.

Id., D.ª Francisca Ana Rotger, id.

Can Viñas, D.ª Francisca Cabot, id.

Id., D. Jaime Fiol, id.

Son Monserrat, D. Francisco Forteza y Cortés, Palma.

Son Compañy, D. Antonio Cañellas, Santa María.

Id., D.ª Magdalena Cañellas, Marratxi.

Can Orell, D. Pedro Crespi, Santa María.

Id., D. Jaime Creus, id.

Id., D.ª Maria Ana Santendreu, id.

Id., D.ª Luisa Orell, Palma.

Es camp gran, D. Pedro Juan Vich, Santa María.

Id., D. Guillermo Cañellas, id.

Id., D. Sebastian Serra y Ferrer, id.

El Arbosá, D. Guillermo Cañellas, id.

Viña del Arbosá D. Juan Firó, Binisalem.

Viña de la Teulera, D. José Serra presbítero, Palma.

Viña del Arbosá, D.ª Magdalena Estades, Alaró.

Id., D.ª Juana Ana Mut, id.

Viña de Comasema, D. Pedro Antonio Pizá, Santa María.

Viña de Can Cladera, D. Pedro Cres-

pi, id.

Viña del Arbosá, D. Andres Isern, (a) Falet, Consell.

Id., D. Felipe Compañy y Compañy, id.

Id., Herederos de D. Antonio Cañellas, Alaró.

Id., D.ª Francisca Compañy, Consell.

Id., D. Juan Palou y Miró, Palma.

Palma 10 de octubre de 1872.—El Gobernador, Mariano de Quintana.

Relacion nominal de los propietarios por donde atraviesa la carretera del Ferro-carril en el término municipal de Alaró.

Propiedades, nombres de los propietarios y residencia.

Maynou, D. Felipe Puigdorfila, Palma.

Can Perpiñá, Herederos de D. Juan Ribas, Consell.

Son Corcó, D. Bernardo Palou, Palma.

Son Bet, D. Miguel Ordinas, Consell.

Id., D. Antonio Palou, id.

Id., D. Jaime Sureda, id.

Id., D. Bartolomé Isern, id.

Can Salas, D. Andres Isern, id.

Son Jordi, Herederos de D. Joaquin Bibiloni, Palm.

Puig Ventós, Herederos de D. Miguel Compañy, Consell.

La Torre, D. José Villalonga y Alemañy, Palma.

Palma 10 de octubre de 1872.—El Gobernador, Mariano de Quintana.

Relacion nominal de los propietarios por donde atraviesa la carretera del Ferro-carril deauro el término de Binisalem.

Propiedades, nombres de los propietarios y residencias.

La Torreta, Herederos de D. José Villalonga, Palma.

Id., Item de D. José Sampol, id.

Id., D. Antonio Nicolau y Sureda, Binisalem.

Ca ne Castella, D.ª Maria Garcia, id.

Id., D. Antonio Pons, id.

Id., D. Bartolomé Moyá, id.

Id., D.^a Juana Ana Marcó, id.
 Id., D. Juan Salom, id.
 Id., D. Gaspar Pascual, id.
 Can Malalt, D. Lorenzo Reinés, id.
 Id., D.^a Juana Ana Reus, id.
 Id., D. Jaime Mateu, id.
 Id., D. Juan Nicolau Batista, id.
 Can Jaumí, D. Jaime Pascual, id.
 Id., D. Antonio Ramonell, id.
 Id., D.^a Inés Rayó, id.
 Id., D. Bartolomé Torrens, id.
 Id., D. Miguel Pons, id.
 Id., D. Jaime Llabrés, id.
 Id., D. Antonio Pascual, id.
 Id., D. Bernardo Vicens, id.
 Id., Herederos de D. Juan Vallespí,
 Palma.
 Id., D. Antonio Real, Lloseta.
 Es pou salat, D. Andres Juliá Biso,
 Binisalem.
 Id., D. Andres Beltran, id.
 Id., D. Antonio Pons, id.
 Id., D. Miguel Ferrer y Bestard,
 Palma.
 Id., Herederos de D. Gabriel Verd,
 Inca.
 Id., Idem de D. Jaime Pons, Bini-
 salem.
 S' hort, Idem de D. Antonio Ferrer,
 Palma.
 Las parayadas, D. Bartolomé Verd,
 idem.
 Id., Herederos de D. Pedro Antonio
 Garrové, Binisalem.
 Id., D. Antonio Moragues, Palma.
 Id., Herederos de D. Antonio Fer-
 rer, id.
 Id., D. Melchor Quintana, Binisalem.
 Id., D.^a Gerónima Tous, (viuda), id.
 Id., D. Andrés Beltran, id.
 Id., Herederos de D. José Villalonga
 Aguirre, Palma.
 Id., D. Antonio Nicolau, Binisalem.
 Id., D.^a Gerónima Tous, id.
 Id., D. Melchor Pol, id.
 Id., D. Jaime Borrás, id.
 Id., D. Bernardo Nadal, id.
 Las Guals, D.^a María Verd, (Can Bes-
 cuil), id.
 Id., D. Miguel Lladó, id.
 Id., D. Guillermo Gelabert, id.
 Id., D. Salvador Antich, id.
 S' hort, D.^a Pragedes Pons, id.
 Can Anís, D. Juan Salvá, id.
 Can Ansis, D. Guillermo Gelabert,
 idem.
 Id., D. Andres Terrasa, id.
 Can Capitol, D. Gabriel Rosselló, id.
 Id., D. Pedro Pericas, id.
 Borneta, D. Fausto Torrella, Palma.
 Can Chim, D.^a Pragedes Pons, Bini-
 salem.
 Palma 10 de octubre de 1872.—El
 Gobernador, Mariano de Quintana.

Relacion nominal de los propietarios
 por donde atraviesa la carretera del
 Ferro-carril dentro el término de Llo-
 seta.

*Propiedades, nombres de los propietarios
 y residencia.*

Son Pelay, D. Juan Ferragut, Lloseta.
 Id., D. Andres Juliá, Binisalem.
 Id., D. Andres Antich, id.
 Id., D.^a Inés Batlle, id.
 Son Gamundi, D. Guillermo Coll,
 Lloseta.

Son Tugores, D. Pascual Tugores,
 Palma.
 Can Seda, D. Juan Bisellach, id.
 Son Coll, D. Mateo Batlle, Lloseta.
 Alcudieta, D. Juan Gralla, Palma.
 Es Pujol, D. Salvador Beltran, Man-
 cor.
 Son Pojals, Herederos de D. Barto-
 lomé Bestard, Lloseta.
 Id., D. Antonio Bestard (Basó), id.
 Id., D. Bartolomé Bestard Batlle, id.
 Id., D. Jaime Morro, Biniamar.
 Id., D. Juan Frau, Lloseta.
 Id., D. Antonio Coll, id.
 Id., D. Francisco Moragues, Bini-
 mar.
 Id., D. Antonio Riera, id.
 Id., D. Cristóbal Reus, id.
 Id., D. Antonio Real, Lloseta.
 Son David, D.^a Magdalena Coll, id.
 Palma 10 de octubre de 1872.—El
 Gobernador, Mariano de Quintana.

Relacion nominal de los propietarios
 por donde atraviesa la carretera del
 Ferro-carril dentro el término de Inca.

*Propiedades, nombres de los propietarios
 y residencia.*

Can Rachac, D. Guillermo Coll y
 Verdé, Lloseta.
 Mandrava, D. Antonio Real, id.
 Id., Herederos de D.^a Antonia Real,
 idem.
 Id., D. Miguel Bennasar, Inca.
 Id., Herederos de D. Antonio Ru-
 bert., id.
 Id., D. Bernardo Busquets, Lloseta.
 Id., D. Antonio Ferrer, id.
 Id., D.^a Margarita Ferrer, Biniamar.
 Id., D.^a Juana Maria Villalonga, Llo-
 seta.
 Id., D. Bernardo Real, id.
 Id., D.^a Margarita Real, id.
 Id., Herederos de D. Pablo Borrás,
 Inca.
 Id., D. Antonio Llampayas, id.
 Id., D. Pedro Campins, id.
 Can Není, D. Jaime Batlle, id.
 Can Fonoy, D. Bernardo Busquets,
 Lloseta.
 Can Barona, Herederos de D. Anto-
 nio Coll, Inca.
 Son Bosá, Idem de D. Gabriel Verd,
 idem.
 La Valeta, D. Bernardino Salas, id.
 Es Molinot, Herederos de D. Gabriel
 Verd, id.
 Sa Terongeta, D. Antonio Alsina, id.
 Id., Herederos de D. Onofre Alsina,
 idem.
 D. Miguel Beltran, id.
 D. Antonio Seguí, id.
 Palma 10 de octubre de 1872.—El
 Gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 2085.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Contribuciones.—Terminado el pri-
 mer trimestre del actual año económi-
 co de 1872 á 73 y todavía no se ha re-
 cibido, para los efectos de reclama-
 cion, copia alguna de los repartos ve-

cinales que los Ayuntamientos de esta
 provincia hayan formado para cubrir el
 déficit del citado año económico, cuyo
 servicio debieron cumplir antes del 1.^o
 de julio último en que principió el ejer-
 cicio de los propios presupuestos.

Los perjuicios que con semejante
 apatía se siguen á los intereses y ser-
 vicios que la ley municipal comete á los
 Ayuntamientos, son incalculables; pues
 basta solo tener presente que sin la rea-
 lizacion de los medios que las Juntas
 municipales deben notar para las aten-
 ciones locales y cuota provincial quedan
 completamente en descubierto todos
 los servicios municipales que las
 leyes vigenes señalan como obligato-
 rio, solo sin contar con la grave per-
 turbacion que por efecto de tan marca-
 da negligencia se introduce en la mar-
 cha de la Administracion municipal y
 provincial.

La confeccion de los repartos veci-
 nales se verifica luego que las Juntas
 municipales han fijado definitivamente
 el presupuesto municipal respectivo,
 que los Ayuntamientos han debido for-
 mar y someter á la aprobacion de di-
 chas Juntas, y por lo mismo, es evi-
 dente que los municipios son los que
 motivan la morosidad en un servicio de
 la índole y trascendencia, como el de
 que se trata. En su consecuencia y pa-
 ra los efectos consiguientes, ha acor-
 dado esta Comision provincial encargar
 á los señores alcaldes de los pueblos
 de esta provincia que para el 20 del
 mes actual remitan una copia de los
 repartos vecinales del corriente año
 económico de 1872 á 73; pues que en
 caso contrario se les exigirá la respon-
 sabilidad que haya lugar.

Palma 9 de octubre de 1872.—Mi-
 guel M.^o Ribas de Pina.—P. A. de la
 C. P.—Silvano Font y Muntaner, se-
 cretario.

Núm. 2086.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Propieda-
 des y Derechos del Estado, en 23 de
 setiembre próximo pasado me dice lo
 que copio:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha
 comunicado con fecha 3 del actual, á
 este Centro directivo la Real orden si-
 guiente:

«Visto el expediente instruido á ins-
 tancia del investigador de esta provin-
 cia, sobre denuncia de un capital de
 censo impuesto á favor del clero sobre
 la casa número 34 de la calle del Bar-
 co, de la propiedad de D. Lázaro Gar-
 cia Moreno: Resultando que la Junta
 superior de ventas, al resolver en 16
 de agosto de 1866 la procedencia de
 la denuncia, reconoció al investigador
 y comisionado de ventas el respectivo
 premio del 17 y 3 por 100 de 19.200
 reales, ó sean 4.800 pesetas, importe
 del expresado capital; Resultando que
 satisfecha por el censatario en 18 de
 febrero de 1857 la indicada obliga-
 cion, se formuló la correspondiente li-
 quidacion de premios que apareció ser

para el investigador D. Salvador Lopez
 Orozco por su 17 por 100 reconoci-
 do, la suma de 816 pesetas, y otras
 72 á cada uno de los comisionados
 que conocieron en el expediente don
 Luis Calvo y D. Lorenzo Moret, por el
 3 por 100 dividido entre ambos; mas
 antes de proceder á su pago surgió la
 duda de si este ha de verificarse con
 cargo al crédito preventivo señalado
 en el capítulo 46, seccion 8.^a del pre-
 supuesto actual, caso de existir rema-
 nente para ello, porque de lo contra-
 rio habria de comprenderse la suma
 abonable en la relacion de ejercicios
 cerrados que se formen para el pre-
 supuesto de gastos de 1872-73, ó si
 procede imputarse el pago al capítulo
 y artículo del presupuesto corriente, en
 que bajo el epígrafe de «Premios de
 investigacion,» se consigna la cantidad
 calculada para el pago de esta clase de
 atenciones: Resultando que como base
 de la primera, milita la única circuns-
 tancia de considerarse el devengo de
 los premios como pertenecientes á ejer-
 cicios cerrados por haberse aprobado
 la denuncia en 16 de agosto de 1866,
 en tanto que en apoyo de lo segundo
 viene la consideracion de que la Junta
 superior de ventas, al aprobar las in-
 vestigaciones, no hace mas que reco-
 nocer el derecho á los premios, de-
 jando la realizacion de su pago para
 despues de enajenadas las fincas que
 se denuncian, lo cual no puede hacer-
 se hasta que cause estado el acuerdo
 de la Junta y se hayan verificado todas
 las operaciones sucesivas, que es ma-
 terialmente imposible llevar á cabo den-
 tro del período de un solo ejercicio, á
 lo cual hay que agregar lo ineficaz que
 seria la existencia del crédito constan-
 temente señalado en presupuestos para
 atender al pago de esta clase de obli-
 gaciones, y que en todo caso nada sa-
 tisface el Estado, porque segun la Real
 orden de 2 de enero de 1856, al prac-
 ticarse la liquidacion para expedir las
 inscripciones se rebajan toda clase de
 gastos incluso los de investigacion:
 Resultando que, oida sobre el particu-
 lar la Direccion de contabilidad é In-
 tervencion general de Administracion,
 la misma, teniendo presente las cir-
 cunstancias expuestas, asi como que
 está en interés del Tesoro no diferir el
 pago de una obligacion que represen-
 ta un gasto reproductivo, opinó que
 dichos premios debian considerarse co-
 mo obligacion de presupuesto corrien-
 te; pero que esto no obstante, y para
 que en lo sucesivo quedase autorizado
 de un modo claro y terminante la regla
 general á que deban atenderse las ofici-
 nas en la cuestion de que se trata, así
 como tambien para precaver el incon-
 veniente á que pudiera dar lugar la li-
 mitacion del crédito, entendió que era
 oportuno promover la correspondiente
 consulta á este Ministerio proponiendo
 se declare imputables á presupuestos
 corrientes los premios de investigacion
 que deban satisfacerse durante cada
 ejercicio, sea cualquiera la época en
 que resulte hecha la denuncia, y que á
 este fin en los presupuestos sucesivos
 se considere ampliado el crédito que
 se consigne, hasta la suma que sea ne-
 cesaria: Considerando que la consulta

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1872 Á 73.

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el primer trimestre del actual año económico de 1872 á 73 que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art 83 de la Ley orgánica provincial vigente.

INGRESOS.				PAGOS.			
Nombres de los capítulos.	Conceptos de los ingresos.	Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.	Nombres de los capítulos.	Conceptos de los pagos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
Cuotas municipales...	Recaudado de los Ayuntamientos á cuenta de la cuota provincial de 1872 á 73.	37.097'21	37.097'21	Administracion provincial.	Indemnizacion á dos vocales de la Comision permanente.	833'32	7.642'36
					Sueldos de los empleados de las dependencias de la Diputacion.	3.333'28	
					Material de idem.	1.174'98	
					Sueldo de los empleados de la Secretaría de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.	374'96	
					Material de idem.	62'50	
					Sueldo de los arquitectos y delineantes.	1.833'32	1.187'50
				Servicios generales..	Idem de los empleados de baños.	30' »	
					Satisfecho al contratista del Boletín oficial.		1.187'50
				Obras públicas de carácter obligatorio.	Sueldos de los directores de caminos.		1.166'64
				Cargas.	Satisfecho por pensiones y jubilaciones.		458'30
				Instruccion pública..	Sueldos de los empleados de la secretaria de la Junta provincial de 1.ª enseñanza.	416'64	1.874'96
					Satisfecho á la Escuela Normal de Maestros á c/a del déficit.	1.000' »	
					Sueldo y sobresueldo al inspector de escuelas.	458'32	
				Beneficencia.	Satisfecho al Hospital á c/a del déficit.	6.550' »	16.270' »
					Idem á la casa de Misericordia idem.	6.520' »	
					Idem á la casa de Expósitos de Palma.	3.200' »	
				Otros gastos.	Sueldos de los catedráticos de la Escuela de Náutica de Palma y otros servicios de interés provincial.		1.924'71
				Existencia que resulta en caja para 1.º de octubre.			6.572'74
Total.			37.097'21	Total.			37.097'21

Palma 1.º de octubre de 1872.—El depositario, Juan Gelabert.—V.º B.º—El V. P. de la C. P.—Miguel Mariano Ribas de Pina.—Conforme.—El contador, Lino Pinillos.—Sesion del 4 de octubre de 1872.—Aprobado en sesion de hoy.—Así resulta del acta.—Font, secretario.

elevada tiende á resolver, de un modo que sirva de regla constante para lo sucesivo, la cuestion suscitada, y que por otra parte es conveniente para el Estado, y de estímulo para sus agentes investigadores, el decidirla favorablemente á estos: enterado S. M. el Rey (q. D. g.), y de conformidad á lo propuesto por esa Direccion general y la de Contabilidad, se ha servido disponer que se satisfagan al investigador D. Salvador Lopez Orozco las 816 pesetas, y otras 72 á cada uno de los comisionados de ventas D. Luis Calvo y D. Lorenzo Moret, con aplicacion al capítulo y artículo del presupuesto corriente, en que se consigna la suma para el pago de esta clase de atenciones; y que en lo sucesivo sirva de regla general teniendo igual aplicacion cuantos se hallen en las mismas circunstancias,

sea cualquiera la época en que resulte hecha la investigacion, á cuyo fin se tenga por ampliado en su caso el crédito que se señale en presupuestos corrientes hasta la suma que sea necesaria. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo comunico á V. para su conocimiento y demas efectos que correspondan, debiendo darse publicidad por medio del Boletín oficial de esa provincia á la preinserta Real orden, con el fin de que sus disposiciones sirvan de estímulo á los investigadores subalternos y denunciadores particulares, cuyos trabajos serán oportunamente remunerados en justa proporcion á los descubrimientos que aquellos puedan hacer á favor de la Hacienda pública.» Y se publica en el Boletín oficial de

esta provincia cumpliendo con lo dispuesto por dicho Centro directivo.
Palma 3 octubre de 1872.—El gefe económico, Bricio M.ª Caramés.

Núm. 2088.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

Terminado por la Junta municipal el reparto para cubrir el déficit del presupuesto y contingente provincial del corriente año económico de 1872-73; estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde este anuncio, en cuyo plazo podrán los que se consideren agraviados producir las reclamaciones que crean convenientes; pues que trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Muro 7 octubre de 1872.—El Alcalde, P. I.—José Pujol Teniente 1.º—P. A. D. A. y J. M., Bernardo Carrió.

Núm. 2089.

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS.

Hallandose vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba, la cual se halla dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas; se anuncia al público á fin de que los que deseen obtener dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Estalenchs 2 octubre de 1872.—El

Alcalde, Sebastian Bestard.—P. A. del Ayuntamiento.—Bernardo Alemañy, secretario interino.

Núm. 2090.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesion de 22 de setiembre último se sacan á publica subasta las obras que han de practicarse para cerrar el perimetro del cementerio de este pueblo.

La subasta se verificará el dia 20 de este mes á las ocho de la mañana en la casa consistorial de este pueblo, ante una comision del Ayuntamiento en cuyo punto estará de manifiesto desde hoy, el plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Para tomar parte en la licitacion deberá consignarse previamente en la Depositaria municipal, la cantidad de ochenta pesetas, no admitiéndose proposiciones que no se acompañen con la carta de pago que acredite otro depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al adjunto modelo, y si resultasen dos ó mas iguales, se abrirá una licitacion abierta por espacio de media hora entre sus autores, no debiendo ser menor la primera rebaja de diez pesetas.

El tipo de subasta será de 3801 pesetas 30 céntimos no admitiéndose postura que exceda de esta cantidad.

La otra deberá terminarse en el término de un año bajo la responsabilidad del contratista.

La cantidad por que se adjudique la subasta se pagará por trimestres vencidos, previo reconocimiento y aprobacion de las obras ejecutadas, por el Arquitecto provincial, á cuyas ordenes deberá en un todo sujetarse el contratista.

Este mismo deberá depositar en clase de fianza en el Banco Balear el seis por ciento del importe de la subasta, á disposicion del Ayuntamiento hasta terminar el compromiso.

El contrato se elevará á escritura pública siendo de cuenta del contratista el pago de ella y de una copia autorizada para el Ayuntamiento.

Las cuestiones que se susciten sobre la inteligencia de las condiciones del contrato se resolverán por la via administrativa.

Puigpuñent 3 de octubre de 1871.—El Presidente, B. Capllonch.—Por A. D. A.—Francisco Vicens, secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial por el Ayuntamiento de Puigpuñent con fecha 3 de este mes y de las condiciones que se exigen para la subasta de las obras del cementerio de dicho pueblo, se obliga á tomar á un cargo este servicio por la cantidad de en letra.

Fecha y firma.

Núm. 2091.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Maria Lladó y Moyá natural de Binisalem y vecina de la Vileta término de esta ciudad que falleció intestada siendo soltera dia diez y seis de octubre de mil ochocientos sesenta y tres, para que dentro el término de treinta dias que se señalan desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia acudan á hacerle valer en el espediente promovido por Pedro Lladó y Moyá sobre la muerte intestada de dicha Maria Lladó por ante este Juzgado y escribanía del refrendatario, advirtiéndoles que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma cinco de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado.—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2092.

D. Juan Bautista Martí, juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Por el presente y primer edicto cito llamo y emplazo á Antonio Ripoll y Borrás picapedrero, casado, de veinte y ocho años de edad, natural de la villa de Buñola en la isla de Mallorca y vecino del distrito de Santa Eulalia de esta isla para que dentro el término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan de la causa criminal que contra el mismo y otros se les sigue sobre estafas; pues no haciéndolo así le pararán los perjuicios que haya lugar; pues así lo tengo mandado en auto de este dia.

Dado en la ciudad de Ibiza á tres de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Bautista Martí.—P. M. de S. S., José Hernandez y Palau.

Núm. 2093.

BANCO BALEAR.

Habiendo padecido extravío el resguardo de un depósito voluntario constituido á nombre de D.ª Maria Miranda el dia 8 de marzo del corriente año con el n.º 4634 por la cantidad de seis mil quinientos reales, se anuncia al público por medio de este periódico á fin de que cualquier persona que lo tenga en su poder se sirva presentarlo; ó en el caso de que tenga interés en contradecirlo puede hacerlo presente dentro del plazo de dos meses á contar desde esta, pasado cuyo término sin reclamacion de tercero será para el Banco nulo y de ningun efecto el resguardo primitivo y se expedirá un duplicado á favor de la interesada.

Palma 3 de agosto de 1872.—Por el Banco Balear, Su Administrador, Juan Sureda y Villalonga.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En los autos y expedientes de competencia negativa suscitada entre la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que el sobreguarda de montes de la comarca de Barcheta manifestó al Alcalde de este pueblo que en la partida denominada la Casas de Escribá se hallaban 20 pinos cortados y abandonados, ignorándose su procedencia; é instruidas las primeras actuaciones, resultaron fundados motivos para estimar que las expresadas maderas procedian de una corta fraudulenta efectuada en el monte de Cuatrotonda, al sitio de Plá de Mora.

Que en su virtud el Juez de primera instancia de Játiva, que habia empezado á conocer de la denuncia, se inhibió y pasó las actuaciones al de Albaida por corresponder á su jurisdiccion el pueblo de Cuatrotonda.

Que de las diligencias resultó probado que los pinos habian sido cortados en el citado monte, y que se habia cometido el delito ó falta de hurto; pero no pudiendo conocerse el autor ó autores, el Juez dictó auto de sobreseimiento, declarando el concepto que merecia el hecho que se perseguia.

Que la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia, á la cual se elevó en consulta el auto de sobreseimiento, lo dejó sin efecto; y por tratarse de daños un monte público en cantidad menor de 2.500 pesetas, estimó que la Autoridad judicial debia inhibirse y pasar el asunto á la decision de las Autoridades administrativas.

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el parecer de la Dipucion provincial, resistió conocer y devolvió la causa al Juzgado, en que no es la cuantía del daño la principal circunstancia que determina la competencia en tales casos, sino la calificacion que el hecho merece; y citaba en apoyo de su resolucion lo dispuesto en los arts. 121 y 124 del reglamento de 17 de mayo de 1865, caso 3.º, art. 530 del Código penal, Real orden de 3 de noviembre de 1862, art. 91 de la ley fundamental, del Estado y diferentes Reales decretos de decisiones de competencia.

Que la Sala mantuvo la inhibitoria, fundandose especialmente en la jurisprudencia sentada por la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1871, y resultó la presente competencia negativa que ha sido elevada para su decision.

Visto el art. 121 del reglamento de 17 de mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de 24 del mismo mes de 1863 que al tratar de la policia de los montes públicos encomienda á los Gobernadores de provincia la aplicacion de la parte penal de las Ordenanzas de 1833 cuando se trate de multas y responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, y al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones:

Visto el párrafo segundo del mismo artículo y el artículo 124, que prescriben que cuando la infraccion de un precepto de la ley, reglamento ú Ordenanzas que tenga penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido por el Código penal, y cuando el daño exceda de 1.000 escudos, se abstendrán los gobernadores de conocer de la infraccion y daño, reservando su castigo á los Tribunales:

Visto el núm. 3.º del art. 530 del Código penal, que declara reos de hurto á los dañadores de los montes que sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvos los casos en que con arreglo al mismo Código pueda el hecho calificarse de falta:

Visto el núm. 1.º del art. 606 del Código penal, que al castigar las faltas comprende á los que por cualquiera de los medios señalados en el art. 530 cometieron hurto por valor menor de 18 pesetas, ó 20 siendo de sustancias alimenticias, frutos ó leñas, no siendo dos ó mas veces reincidentes:

Visto el art. 91 de la Constitucion, que encomienda exclusivamente á los Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Vista la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1871, que declara procedente el recurso de casacion por infraccion de ley en el caso en que los Tribunales conozcan de daños causados en montes públicos, y siempre que los dañadores no hayan sustraído la cosa ó fruto objeto del daño:

Considerando:

1.º Que el hecho que se persigue ha sido calificado de hurto, y por tanto sólo los Tribunales ordinarios pueden conocer y aplicar al autor ó autores la penalidad correspondiente con arreglo al Código:

2.º Que la sentencia del Tribunal Supremo citada por la autoridad judicial, léjos de suministrar fundamentos para sostener la inhibitoria, reconoce la competencia de la jurisdiccion ordinaria, puesto que reproduce la doctrina tantas veces expuesta de que, cuando el daño es el medio de perpetrar un delito, quedan los dañadores de los montes sujetos á los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la autoridad judicial.

Dado en Santander á veintidos de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 27 de agosto.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.